



ORDENANZA FISCAL Nº 9

TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL.

CAPITULO I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 y siguientes de la Norma Foral 5/89, 4 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del Escudo del Municipio que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos con fines particulares y a instancia de los interesados.

2. No estará sujeta a esta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

CAPITULO III - SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades, a que se refiere la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia, titulares de la autorización para el uso del Escudo del Municipio.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Norma Foral mencionada.

CAPITULO IV - EXENCIONES

Artículo 5.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que sean titulares de Empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

CAPÍTULO V - CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreducible por la concesión, y sucesión en la titularidad, de la autorización, y por la utilización del Escudo con arreglo a la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
Concesión de la autorización	24,04 €.
Utilización del Escudo, cada año	12,02 €.



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Artekaritza
Intervención

09-ORD-TASA POR UTILIZACION DEL ESCUDO MUNICIPAL



Artículo 7.

1. En los casos a que se refiere la letra a) del artículo anterior, la Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso del Escudo del Municipio.
2. La cuota anual por utilización del Escudo se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquella, y, posteriormente el primer día de cada año.

CAPÍTULO VI - DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.

1. La autorización para utilizar el Escudo Municipal se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.
2. La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada la persona o entidad que haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán de obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.

Artículo 9.

1. Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo que incluirá la señalada en el artículo 6.a) y la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión o sucesión (artículo 6.b), y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
2. En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el artículo 6.b) se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

CAPÍTULO VII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.B. y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.